



RESOLUCION No. CSJCAQR19-143

8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de agosto de 2019, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otras psicotécnica, el día tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que la señora **GRACE PLAZA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.783.739 de Florencia, mediante escrito radicado el día 30 de mayo de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en con

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

No.CSJCAQR19-80 de 2019, solicitando se realice nuevamente la revisión manual de la calificación asignada a su nombre por concepto del examen de las pruebas realizadas el 3 de febrero de 2019, toda vez que los resultados publicados se puede verificar que la suscrita obtuvo un puntaje de 795,61 faltando solo 4,39 puntos para aprobar la prueba.

Todo lo anterior, por cuanto considera que el acuerdo de convocatoria solo informa que *"en el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidas en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000 e igualmente se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos"*, y en este párrafo no se especifica la manera de cómo se calificará o cual será la puntuación establecida para cada una de las preguntas realizadas durante la prueba.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Corporación, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2019, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad del concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado, el valor numérico asignado a cada pregunta y el número de aciertos frente a las preguntas contestadas.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, en relación a la revisión manual de la hoja de respuestas, certificó:

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que ‘luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.’ ”.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de revisión de las pruebas aplicadas, se pone de presente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Amén de lo anterior, se debe agregar que la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

En este sentido, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

1°.- ARTICULO 1° - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **GRACE PLAZA GUTIRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.783739, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2°.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR esta resolución de la misa forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia – Caquetá, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).



GERMAN DARIO SALDARRIAGA ARROYAVE
Presidente

MFGA/LFBG

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.